



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## **RESOLUCIÓN No. 0339**

**"Por la cual se niega una solicitud de aumento de caudal"**

### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, el decreto 1541 de 1978, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el decreto Distrital 561 de 2006, y la facultad delegada mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 2133 del 12 de julio de 1994, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, otorgó concesión de aguas subterráneas por diez (10) años a favor de la sociedad GASEOSAS COLOMBIANAS S.A., identificada con Nit. 860.005.265-8, para ser derivada de los pozos profundos identificados con los códigos No. Pz-16-0001, con coordenadas topográficas 102793.978 Norte, 98179.803 Este y No. Pz-16-0002, con coordenadas topográficas 102.641.915 Norte, 98123.065 Este; localizados en la Calle 16 No. 35 - 79 y en la Carrera 36 No. 16 - 32, en la localidad de Puente Aranda, de esta ciudad; por un caudal de 235 m<sup>3</sup>/día y 290 m<sup>3</sup>/día para cada pozo respectivamente.

Que mediante Resolución 989 del 27 de julio de 2004, el DAMA otorgó prórroga de la concesión de los pozos identificados con el código PZ-16-0001 y PZ-16-0002, por cinco (5) años a la Sociedad GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.

Que mediante comunicación No. 2007ER17822 del 27 de abril de 2007, el señor RUBEN DARIO CUEVAS OTALORA, en su calidad de Gerente Administrativo de la Sociedad GASEOSAS COLOMBIANAS S.A., presentó ante esta Secretaría solicitud de aumento del caudal concesionado mediante Resoluciones Nos. 2133 del 12 de julio de 1994 y 989 del 27 de julio de 2004, para los pozos identificados con códigos PZ-16-0001 y PZ-16-0002.

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, práctico visita los días 20 y 27 de septiembre de 2007, a la Planta de Gaseosas Colombianas S.A., los resultados de la visita técnica y de los documentos anexados por la Sociedad fueron plasmados en el Concepto Técnico No. 4617 del 9 de abril de 2008.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 0339

### "Por la cual se niega una solicitud de aumento de caudal"

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Entidad, realizó visita técnica a los pozos identificados con los códigos PZ-16-0001 y PZ-16-0002, habiendo consignado los resultados en el Concepto Técnico No. 04617 del 9 de abril de 2008 y estableciéndose que:

*"...El comportamiento del pozo pz-16-0002 registra una leve tendencia, no muy marcada, al descenso registrando valores cercanos a los 46 metros en el año 2002, oscilando levemente hasta valores de 49.5 en 2005, 47.3 y 49.3 en 2006, 49.5 en abril de 2007 y 50.07 en la presente campaña. Aunque si bien la tendencia es muy leve y no se registran descensos alarmantes se considera pertinente establecer un monitoreo más detallado sobre el comportamiento de los niveles del pozo mediante el requerimiento de presentación semestral de éstos datos..."*

*"...Mediante el radicado 17822 del 27/04/2007 el concesionario solicita la programación de una prueba de bombeo para solicitar el aumento de caudal concesionado, sin embargo tomando como referencia el comportamiento de los niveles evaluado en el presente Concepto no se considera viable la realización de los estudios técnicos para evaluar dicha solicitud por cuanto el acuífero muestra señales de encontrarse al tope de extracción que no permiten incrementar el volumen concesionado...". Subrayado y resaltado por fuera de texto.*

(...)

*"...Se recomienda a la Dirección Legal Ambiental informar al concesionario, en referencia a la solicitud hecha mediante radicado 17822/2007, que no es posible evaluar un aumento de caudal de los pozos pz-16-0001 y pz-16-002 debido al comportamiento registrado por los niveles hidrodinámicos que debe ser monitoreado más frecuentemente para establecer posibles impactos negativos de la extracción de agua subterránea bajo el actual volumen concesionado..."*

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Una vez analizadas las pruebas obrantes en el expediente, en especial el Concepto Técnico No. 04617 del 9 de abril de 2008, el cual es claro en establecer que los



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## **RESOLUCIÓN No. 0339**

### **"Por la cual se niega una solicitud de aumento de caudal"**

acuíferos se encuentran al tope de extracción, lo cual evidentemente no permite incrementar el volumen concesionado de los mismos.

De igual manera es importante anotar que no es posible evaluar un aumento de caudal de los pozos PZ-16-0001 y PZ-16-0002, debido al comportamiento registrado por los niveles hidrodinámicos que debe ser monitoreado más frecuentemente para establecer posibles impactos negativos de la extracción de agua subterránea bajo el actual volumen concesionado.

Que en razón a lo anterior y al no contar esta Entidad con elementos de juicio tanto técnicos como jurídicos, para darle viabilidad a la petición de aumento de caudal de los pozos PZ-16-0001 y PZ-16-0002, resulta procedente que esta autoridad ambiental bajo las facultades concedidas en los artículos 8 y 80 de la Constitución Política, rechace la solicitud presentada por la sociedad GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 0339

### "Por la cual se niega una solicitud de aumento de caudal"

se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En merito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** NEGAR la solicitud de aumento de caudal para los pozos identificados con los códigos No. PZ-16-0001, con coordenadas topográficas 102793,978 Norte, 98179.803 Este y No. PZ-16-0002, con coordenadas topográficas 102641.915 Norte, 98123.065 Este; ubicados en la Calle 16 No. 35 - 79, en la localidad de Puente Aranda, de esta ciudad, presentada mediante comunicación con radicado No. 2007ER17822 del 27 de abril de 2007, por la sociedad GASEOSAS COLOMBIANAS S.A., identificada con Nit. 860.005.265-8, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Sociedad GASEOSAS COLOMBIANAS S.A., identificada con Nit. 860.005.265-8, o quien haga sus veces, en la Carrera 38 No. 15 - 40 de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 22 ENE 2009

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto: PABLO CESAR DIAZ BARRERA.  
Reviso: DIANA GARCIA RIOS.  
Exp: DM-CAR-7564.  
C.T. 04617 del 9 de abril de 2008.